

Resolución de Gerencia Municipal N° 0283-2024-GM-MDM/LC.

Maranura, 27 de agosto del 2024.

VISTOS:

Acta de paralización de obra, de fecha 20 de julio del 2024, Informe N° 094-2024-JAGF-RO-RT/GDTYOP/MDM/LC de fecha 21 de agosto del 2024, Informe N° 1574-2024-GDTyOP-MDM-JEQQ de fecha 22 de agosto del 2024, Informe N°0538-2024-DGMO-UL-MDM/LC de fecha 27 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Capítulo XIV – de la Descentralización – Título IV: De La Estructura del Estado (sustituido por la Ley N° 27680°), en sus artículos 194° (Modificado por las leyes N° 28607° y 30305°) y 195°; dispone; las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales;

Que, se generó la Orden de Servicio N° 0182, tiene por objeto contratar el servicio de Alquiler de Camioneta 4 X2 y/o 4X4 MAQUINA SECA Sin Conductor, Para la gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas para el proyecto “Instalación Del Servicio De Agua Del Sistema De Riego Tecnificado En El Sector De Tunquipata, Distrito De Maranura, La Convención, Cusco”, por un plazo de ejecución de ciento Diez (110) días calendarios, cuyas características de la CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA, se describe a continuación:

CANT	UND MED	CARACTERISTICAS	P/U	TOTAL
110	DIAS	Placa : X5S-979 Serie: LI11PABDORC080736 Motor: HFC4DB21D1P412445 Color: NEGRO Marca: JAC Modelo: T8 Carrocería: PICK UP FRON. ROD: 4X4 Año de MOD: 2024 Condiciones: NUEVO TARJETA DE PROPIEDAD SOAT vigente Maquina: Seca, sin CONDUCTOR	S/ 185.00	S/ 16,650.00

Que, mediante Acta de paralización de obra, de fecha 20 de julio del 2024, el Residente de Obra Ing. Jesús Abraham García Farfán, se realiza la paralización de la temporal del plazo de ejecución de la obra teniendo como causal la FALTA DE ASIGNACION PRESUPUESTAL, que se ha venido dando durante la ejecución del Proyecto “Instalación Del Servicio De Agua Del Sistema De Riego Tecnificado En El Sector De Tunquipata, Distrito De Maranura, La Convención, Cusco”, hasta que se cuente asignación presupuestal.

Que, mediante Informe N° 094-2024-JAGF-RO-RT/GDTYOP/MDM/LC de fecha 21 de agosto del 2024, el Ing. Jesús Abraham García Farfán Residente de Obra, “Instalación Del Servicio De Agua Del Sistema De Riego Tecnificado En El Sector De Tunquipata, Distrito De Maranura, La Convención, Cusco”, solicita la Resolución Parcial de la O/S N°0182-2024, al Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, correspondiente al servicio de servicio de Alquiler de Camioneta para la Obra “Instalación Del Servicio De Agua Del Sistema De Riego Tecnificado En El Sector De Tunquipata, Distrito De Maranura, La Convención, Cusco”, con Cui N°2189303. Por un plazo de 110 días calendarios el cual inicia el 14 de mayo del 2024 y culmina el 31 de agosto del 2024, durante los meses mayo, junio y julio del 2024 se tiene un total de 57 días efectivos valorizados, quedando un saldo de 33 días efectivos por valorizar.

• Días efectivos adjudicados según O/S 182-2024:	90 días
• Días efectivos laborados (mayo, junio y julio del 2024):	57 días
• Días no laborados a resolver parcialmente:	33 días

Que, mediante Informe N° 1574-2024-GDTyOP-MDM-JEQQ de fecha 22 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Publicas remite al Gerente de la Municipalidad la solicitud Resolución Parcial de la Orden de Servicio N°0182-2024, alquiler de Camioneta del proyecto “Instalación Del Servicio De Agua Del Sistema De Riego Tecnificado En El Sector De Tunquipata, Distrito De Maranura, La Convención, Cusco”, por 33 día, justificado por la paralización el día 20 de julio del 2024.

Que, mediante Informe N°0538-2024-DGMO-UL-MDM/LC de fecha 27 de agosto del 2024, el responsable (E) de Abastecimiento emite ante la Gerencia Municipal, informe declarando PROCEDENTE a la Resolución parcial al Contrato formalizado con orden de servicio N°0182-2024, alquiler de Camioneta, por 33 días efectivos, equivalente a S/ 6,105.00 (Seis Mil Ciento Cinco con 00/100 soles) por causas no imputables a las partes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD Días contratados	UNIDAD de MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA	90	Días	S/. 185.00	S/. 16,650.00
02	DIAS EFECTIVOS	57	Días	S/. 185.00	S/. 10,545.00
	RESOLUCION PARCIAL	33	DIAS EFECTIVOS	S/. 185.00	S/. 6,105.00

Que, mediante la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el Numeral 36.1 del Artículo 36°, del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF; establece sobre Resolución de los Contratos indicando lo siguiente: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes."

Que, el Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en fecha 26 junio 2021; establece lo siguiente:

"(...) Artículo 164. Causales de Resolución.

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra.

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (...)"

Que, el Numeral 165.1, 165.3, 165.4, 165.5 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en fecha 26 junio 2021; establece lo siguiente:

"(...) Artículo 165. Procedimiento de Resolución de Contrato

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
- Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial. (...)"



Plaza de Armas s/n
C.P. de Marañón



www.munimaranura.gob.pe



mesadepartes@munimaranura.gob.pe



(01) 084 0642400



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, mediante el Artículo 168. Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en fecha 26 junio 2021; establece lo siguiente:

Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda."

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanaadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Cuando la Entidad exceda el plazo legal previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades."(*)

168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad."

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

168.8. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda."(*)

DIRECTIVA N°001-2023-GM-MDM/LC "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍA DE OBRAS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS – UIT EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA" que estipula en su numeral 7.13 resolución de orden de compra, servicio o contrato 7.13.1 (...) c) por acuerdo de las partes, siempre que justifiquen la causa que imposibilite continuar con la ejecución del contrato, la orden de compra o servicio, cuyo documento este debidamente suscrito por las partes. A razón que ya no persiste la necesidad contratar el servicio de alquiler de la camioneta 4x4 doble cabina (maquina seca) sin conductor, por parte de la Gerencia Municipal, teniendo como último día de servicio a prestar el día 13 de junio del 2024.

Que, revisado el expediente administrativo y teniendo en consideración las opiniones del área usuaria (Gerencia Municipal), la Oficina de Abastecimiento en merito a los documentos de la referencia, deviene de manera procedente.

Que, en merito a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; es así que mediante Resolución de Alcaldía N°103-2024-A-MDM/LC, de fecha 23 de agosto del 2024, se delega al Gerente Municipal, facultades establecidas en el artículo tercero.

Con estas consideraciones, estando a lo normado y conforme a la delegación de facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Resolución parcial de la orden de servicio N°0182-2024, Servicio de Alquiler de Camioneta 4X2 y/o 4X4 maquina seca sin conductor, para la Obra "Instalación Del Servicio De Agua Del Sistema De Riego Tecnificado En El Sector De Tunquipata, Distrito De Marañura, La Convención, Cusco", con Cui N°2189303, por 33 días efectivos, equivalente a S/ 6,105.00 (Seis Mil Ciento Cinco con 00/100 soles) por causas no imputables a las partes:

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD Días contratados	UNIDAD de MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA	90	Días	S/. 185.00	S/. 16,650.00
02	DIAS EFECTIVOS	57	Días	S/. 185.00	S/. 10,545.00
	RESOLUCION PARCIAL	33	DIAS EFECTIVOS	S/. 185.00	S/. 6,105.00



Plaza de Armas s/n
C.P. de Marañura



www.munimaranura.gob.pe



mesadepartes@munimaranura.gob.pe



(01) 084 0642400



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ARTÍCULO SEGUNDO. – TRANSCRIBIR, los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad del contenido de los funcionarios que suscriben los mismos.

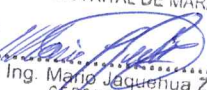
ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, al responsable de Abastecimiento, realizar las gestiones necesarias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y Directiva N°001-2023-GM-MDM/LC "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍA DE OBRAS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS – UIT EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA" que estipula en su numeral 7.13 resolución de orden de compra, servicio o contrato 7.13.1.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Arrendador ASISTAR E.I.R.L. con RUC N° 20490718924, para su conocimiento y trámites pertinentes, a la Oficina de Abastecimiento, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al Responsable de la oficina de Sistemas, la publicación en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Marañón.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Ing. Mario Jaquehua Zapata
GERENTE M.J.N. CIPAL
CIP 66476



CC:
ARCHIVO
ABAS
GDTYOP
OI



Plaza de Armas s/n
C.P. de Marañón



(01) 084 0642400
www.munimaranura.gob.pe



mesadepartes@munimaranura.gob.pe